

Expedientes de Responsabilidades Polfticas

J - 5634 / 2767

Allué Almanzor, Manuel

Lastanosa

1941 - 1950



Sarriena

Folios: 37
115
Bis

1
120

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2767

contra MANUEL ALIUS ALANZOS

de Lezanosa

(Huesos)

Juez Instructor Provincial de Huesos

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 10 de diciembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta veintinueve

Señores <hr/> Sr. Santandreu <hr/> Martin <hr/> Ferrando	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley da 9 de Febrero de 1939, D. <u>MANUEL ALIUS ALMATOR, propietario, vecino de Lestanca, actualmente huído a Francia</u>
---	--

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu *Enrique Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



3
3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2767

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Manuel Alue Alanzor como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

3091
10 Enero 41



4 4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5887

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

Manuel Allás Alatorre.

Expte. N^o 2.757

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 31 de Octubre 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.767

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.076

CONTRA

JUAN DE ALIUS ALMAYOR
La Alfranca.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



65 10

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2767

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MANUEL ALIJE ALMANZOR, propietario, vecino de Lestanza, actualmente huido a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 40 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

*Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza, 21 de diciembre de 1940.*



J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *Enero*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez

Sr. Vidal

Coín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado *Manuel Alvi Alencany* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Signature]

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]



- de la detención del Sr. Bernardo Canillo, Coronel de Estado Mayor, que días más tarde, fui sustituido por los señores
- 11º Su conducta anterior y posterior al movimiento fue mala
 - 12º Perteneció a la clase media, tenía cierta influencia entre sus convecinos por ser este que se realizaban sus proyectos anárquicos.
 - 13º Sus hijos ascendían a cincuenta mil pesetas (50000)
 - 14º Fiel a su cargo a la España y sus hijos de 17, 13 y 6 años
 - 15º Se halla en Francia, Laverne (M. Gironde) G. Balaise - Ande.
- Sancti Spiritu 18 de Enero de 1941

E. A. Alcalde
L. Enríquez



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. R. S.

JEFATURA LOCAL DE

Castanosa

R. E. n.º

En cumplimiento a lo dispuesto en su escrito de fecha 16 del corriente, en la estimación de los datos que interesan correspondientes a Mamiel Allue Alvaroz.

- 1º - Perteneció a la Juventud Republicana, no se dio de baja, se organizó mucho, en propaganda en bares, calles, y ferretería, en ciertos puntos podía expansionarse.
- 2º - No votó ninguna candidatura.
- 3º - Perteneció a la C. N. T., no se dio de baja era significativo y tenía ascendiente a nivel, en la propaganda que por todas partes hacia, se incluyó, hasta presión para que se afiliase a la mencionada organización.
- 6º - Formó parte en el Comité y Consejo Municipal, denunció a personas de derechas como sigue: Florentín Barona, Olejo Anon, Antonio Mur, Miguel Paul, y otros, los señores sus propuestas fueron con muchas

11 11 6
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

de mil a dosmil pesetas con amuegas e insultos.

11.º - Su actuación con las personas de la vecindad que pesuma y en relación con el Movimiento catárpica

12.º - Pertenece a la clase alta.

13.º - Valor global de sus bienes: Cuarenta y cinco mil pesetas.

14.º - Copada y tres hijos: de 15, 13 y 6 años.

15.º - Se hallan huídos en Francia desde la liberación de Cataluña.

Dios Guarde a V. muchos años
D.ª Estanisa 20 de Enero de 1941.

El Jefe local de P.º E. y de la F.º N.º S.

Angel Nery



El Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Lasañosa

D. Pedro Luis de Bengochea y Landa, Idro.;

doctor en Sagrada Teología; licenciado en Derecho Civil y Canónico; bachiller en Artes; capellán de honor de S. M. por la Inclita Orden militar de Calatrava; Subdirector del Instituto de Heraldica, de Bilbao; Corresponsal en España del College of Arms, de Londres; Delegado por Alava al Congreso Internacional de Armeria y Genealogia, de Barcelona; socio insigne del Conseil Heraldique, de Paris; miembro distinguido del Lyceum Nobiliarchicum, en la Universidad de Leipzig; hermano académico de la Associação dos Arqueólogos Portugueses, de Lisboa; Capitular del Colegio Araldico, de Roma; correspondiente del Centre des Sciences Nobilitiques, de Bruselas; Archivero del Real Colegio Heraldico, de Navarra;

Era ~~capellán~~ de la Iglesia parroquial del Smo. Salvador, en la Villa de Lasañosa, Arciprestazgo de Sarriena, Diócesis y Provincia de Huesca,

Certifico:

Que, de acuerdo con el formulario remitido, y en contestación a su Comunicación de fecha 16 de enero del año en curso, tengo el honor de enviarle sendos informes correspondientes a los cuatros inculcados Manuel Allué Almaraz, Daniel Ledesma Mediega, Antonio Masca López y Valentín Torre Puyuelo (de esta localidad), cada uno por separado, según me interesa, a tenor de lo que prescribe el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Lasañosa, veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



D. Pedro Luis de Bengochea

A la Señoría del Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

Manuel Múe Amador

B 14 9

1º. Pertenció a la F.F.I. con anterioridad al 18 de julio de 1936, manteniendo su filiación con posterioridad a dicha fecha. Distinguióse notablemente por su propaganda en reuniones, ante sus amigos.

2º. Aquí no votó candidatura alguna, debido a que no tenía voto aún, fue, las elecciones últimas se hicieron conforme al Censo de 1933. En Barcelona, donde era tranviario, se ignora en favor de quién emitió su sufragio.

3º. Durante su residencia en Barcelona, según propia manifestación, nunca estuvo afiliado a la Federación Anarquista Ibérica, "cuyos hombres — decía — eran los únicos sanos". En Lastanosa fue uno de los fundadores, y el miembro más principal, del Centro de Organización Republicana, sociedad que tuvo que conformarse con este apelativo por no haber ambiente para mayores extremismos. En esta localidad se distinguía por su labia extraordinaria (era un verdadero "canario") sobre asuntos societarios, lo que le daba gran ascendente entre sus convecinos, que, a su parte, le tenían por un carácter y por el hecho de haber ya estado preso en la cárcel de Jaca, a raíz de los sucesos de dicha ciudad alto-aragonesa.

6º. Al Comité local. Fue uno de los denunciantes de D. Bernardo de Casiello, Coronel del Ejército. Denunció, asimismo, a Alejo Lacoma, Florentino Lacoma, Juan Lambria y otros varios vecinos de la localidad, ante los de la Investigación, de Huesca, por no querer aquellos inscribirse en la Colectividad, en la que fueron obligados a ingresar, además de verse sancionados con multas de 1.000 a 10.000 ptas. Por manejos suyos, fue perseguido un cuñado suyo, residente en Barcelona, y como el tranviario, quien tuvo que abandonar su empleo y escapar de la Ciudad Condal. Intervino — tanto en Barcelona como en Lastanosa — en saqueos e incautación de bienes, sin respetar ni aun los de sus propios sobrinitos (hijos de su padre), labor esta última en la que le ayudó su mujer, "verdadera alhaja", ávida, como él, de implantar el "libertario".

7.º Por declaración de los denunciados, se sabe que él hizo que firmasen la denuncia Antonio Jimenal y Antonio Masca. Por tener gran predicamento con los de la jurisdicción, de La Llanosa, hizo con éstos multitud de viajes, suponiéndose que por investigaciones suyas.

8.º Opúsose con arma, desde los primeros momentos. Hizo guardias. Perteneció parte del Comité y del Consejo Municipal. Intervino en el exilio de la morada de Dña. Constantina Brunet, de D. Jorge Lecha, de Dña. Fausta Macellán y de la Hefelia Parroquial: fue el director y principal causante del derribo y amantillamiento de cruces, y lápidas en el cementerio, que de Froz.

9.º Se dio la liberación de Cataluña para ir a Francia.

10.º El 21 de julio de 1936 fue en busca de gente armada a La Llanosa, trayéndose consigo un camión con linternas, que practicaron la detención del jefe de Estado Mayor Sr. Rajello, victimado por los rojos en la noche del 27 siguiente. Durante los primeros meses del Movimiento fue apreado, a su vez, por las autoridades marxistas, como encubridor del asesinato de un masero en Alcolea de Cinca (Huesca), a quien guardó muchos días oculto en una paja de su propiedad, en jurisdicción de La Llanosa.

11.º Su conducta, tanto anterior como posterior al Movimiento, fue pésima. Pobre nada amigo del trabajo, inficionó con el virus anarquista no sólo a su esposa y otros familiares, sino que ha sido la calamidad más grande que ha sufrido este pueblo. Puede decirse que él es, en verdad, el único causante de tantos males que han sufrido todos en La Llanosa, y, en especial, el más culpable, moralmente, de cualquier acto delictivo causado por los demás, contra la Religión.

12.º Perteneció a la clase media. Oficio - como se ha dicho - gran influencia entre sus convecinos, debido a su verborrea, a su tinte de cultura y a que demostró tener influencia para llevar a la práctica sus malvados intentos.

13.º Tiene a su cargo a la esposa y a tres hijos: de 15, 13 y 6 años.

14.º Su bienes, globalmente, se calculan en unas 50.000 pesetas.

15.º Hallase en Francia, en Gibaloux, Haute-Mainevois, departamento de Aude, en unión - se cree - de su mujer e hijos.

La Llanosa, 25 de enero de 1941.

D. Cura, encargado.

D. Luis de Benavente



A 1046 14 12/4

Nombre
Manuel Allua Alcazar

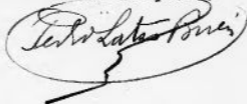
interese en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el anecdoto al margen vecino de La Llanosa, ha observado la conducta que se continúa expresando:
1.º Fue simpatizante del extremismo y revolucionario, haciendo propaganda en conversaciones entre sus amistades.
2.º No votó por no figurar en las listas electorales, porque había poco tiempo había venido de Barcelona.
3.º Afiliado a la P.A.I. siendo anarquista de acción, siendo muy estigmatizado y según rumores autoriza de alguna Organización secreta.
4.º Fue de los que organizaron en la localidad el Partido de Izquierda Republicana, por no tener ambiente de extremismo, sin duda con objeto de hacerlo Organismo público.
5.º Por su propaganda fomentaba el anarquismo y si bien no se cometió ningún acto, fue por no tener ambiente.

Después del Movimiento
6.º Fue Vocal del Comité revolucionario encargado de juzgar a las personas de orden, imponiendo sanciones en estilo a varias personas haciendo requisitos y perasuciones
7.º Indució a cometer hechos delictivos, estando en continuo contacto con la Investigación de Sarriena.
8.º Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias y

obligando a que las hicieran, fué Vocal del Comité
a del Consejo Municipal, cometiendo varios actos ven-
dáticos y los primeros días se desplazó a Sariñena
a buscar revolucionarios y 3 horas más tarde se pre-
sentó en la localidad con un camión y 45 ó 30 hombres
armados y detuvieron a D. Bernardo Carriello y más tar-
de lo asesinaron.

- 9°. Huyó al Extranjero cuando la ofensiva de Cataluña y
se cree se encuentra actualmente en Francia.
- 10°. Lo relacionado anteriormente.
- 11°. Conducta personal malísima, antes y después del Movimiento.
- 12°. Pertenece a la clase media de la localidad, siendo el
valor global de sus bienes sobre 50.000 Ptas aproxima-
damente, teniendo a su cargo mujer, tres hijos de
15, 13 y 6 años respectivamente que se hallan en su
compañía.

Dios guarde a V. S. muchos años
Peralta de Alcofea 28 de Enero de 1941
El Comandante del puesto



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Po-
líticas.....

Huesca

Auto.—En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Abel Manzano es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y lo Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguadamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

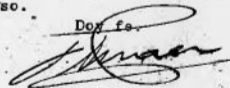


DILIGENCIA

16 16 11
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Don fe.



Diligencia.- En Huesca a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

De orden de S. S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Lastenosa para que practique información ~~información~~ testimonial, informe sobre los familiares del inculcado y se tasar pericialmente sus bienes. Hoy fé.



17 17/12

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el LAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a

El Juez Instructor Provincial



DILIGENCIAS QUE SE LE TENDRAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al ~~del~~ asunto, a tenor del siguiente interrogatorio.

1º Generales de la Ley.

- 2º El car. católico de la localidad era directamente responsable de los hechos, y si no lo era, ¿quién lo era?
- 3º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 4º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 5º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 6º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 7º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 8º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 9º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?
- 10º ¿Qué personas de la localidad se acuerdan con el sujeto inculcado en el momento de cometer los hechos?



Designara Ud. tres vecinos.- que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpa-do, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Comun

18 18/15

UTROS DATOS QUE SE INTERESAN, QUE INFORMARÁ EL SR. JUEZ

1º.- Si el inculpa-do a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

2º.- De estar casado, si la esposa gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende este y días que trabaja.

.....

ACLARACIONES:

1º.- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso nº (6).

2º.- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.

3º.- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

4º.- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

5º.- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está casado y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

19 19 14

PLAZA N.º 10. - Juzgado municipal de Lastanosa a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida con fecha de ayer la orden que precede procedente del Juzgado Provincial de Responsabilidad Política de Huesca y en su virtud parados parciales de las diligencias interesadas en la misma designo por los presentes, a los testigos D. Florentin Lacoma Ferrita, Domingo Gastau Ducona, y D. Angel Merin Puyal, ambos de reconocida adhesión a Nuestro Glorioso Movimiento, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, y una vez realizado, reportarse estas diligencias a su procedencia por el conducto correspondiente.

Lo mando y firmo el Sr. Dn. Agustín Español Lacoma, Juez municipal de este pueblo de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

El Secretario,

Agustín Español

Novat



DECLARACION DE FLORENTIN LACOMA FERRITA. - Juzgado municipal de Llastanosa

a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. previa citacion al efecto, comparecio en mi Juzgado el que queda dicho de 55 años de edad de profesion Industrial estado casado, natural y vecino de este pueblo de Llastanosa. El Sr. juez le recibio juramento en legal forma despues de lo cual interrogado convenientemente por Sa. Sa. bien enterado, declara: A la 1.ª. Que no le comprenden. A la 2.ª. Que Manuel Allue Almazan antes de iniciarse el Glorioso Movimiento era de politicos izquierdista, y gran propagandista de estos ideales y que no le conata al declarante que estuviese afiliado, si bien por su forma de proceder cree que si. A la 3.ª. Que es cierto lo de este interrogatorio. Cree el declarante que este individuo si hubiese tenido el voto en este pueblo hubiera votado para las izquierdas puesto que su entusiasmo así lo hace suponer. Que como resilia en Barcelona, ignora si estaba afiliado a la FAI, pero el rumor general en este pueblo era de que si es cierto, como tambien de que ocupaba cargos en dicha organizacion, que una vez en esta localidad organizo inmediatamente el partido de izquierdas republicanas siendo uno de los que formaron la Junta Directiva. A la 4.ª. que luego crea el que mas fomento el anarquismo en esta localidad en propaganda y hechos. Que tambien fue vocal del comite Revolucionario poniendo sanciones a las personas de orden y de los mas responsables de cuantos actos y delitos cometiese dicho comite. A la 5.ª. que anduj como el que mas cometier hechos delictivos y que su mayor ilusion era delatar a las personas de origen al comite de investigacion de Sarriena, que presto guardias armadas y obligo a que las prestaran y que tambien formo parte del Consejo Municipal participando en cuantos hechos delictivos se cometieron mientras duro el mandato roj en esta pueblo. Que su rumor en este pueblo de que el incriminado iniciado el movimiento se trasladó a Sarriena para denunciar al vecino de esta localidad D. Bernarte Carriello y que en union de varios hombres de dicha villa llegaron a este pueblo para detener al Sr. Carriello, si bien se sabe por rumor de que el Manuel Allue se quedo a las afueras del pueblo.

Se ratifico en su declaracion que lo fue leida y en prueba de ello firma despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

Agustín Español

Florentin Lacoma

El Secretario
Novat



DECLARACION DE DOMINGO GASTAU DUCONA. - Seguidamente ante el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Agustín Español Lacoma presento yo el infrascrito Secretario, comparecio el que dijo llamarse como queda dicho, de 57 años estado casado, profesion labrador



natural y vecino de este pueblo. El Sr. Juez le recibió jurando en legal forma después de lo cual interrogado convenientemente por Sr. J. bien enterado, declaró: A la 1.ª que no le comprenden. A la 2.ª que Manuel Allue Almazor antes de iniciarse el Glorioso Movimiento era simpatizante de Izquierdas y que le consta al declarante de que dicho individuo realizó mucha propaganda en favor de estos ideales, pero que no le consta su filiación a partido político. A la 3.ª que sabe el declarante de que si el inculcado Manuel Almazor hubiera estado en esta localidad es seguro que hubiera votado en favor de las izquierdas lo que no pudo realizar por tener el voto en Barcelona. Que como no reside en este pueblo no sabe seguro si estuvo afiliado a la U.M.T. pero que dado su forma de ser y proceder puede considerarse como seguro esta noticia difundida por este vecindario constantemente. Que no sabe si ostentó cargo dentro de dicha organización pero que también se rumorea que una vez en este pueblo se precipitó a organizar el partido de Izquierdas Republicanas formó parte como Fundador y tomó parte también en la Junta directiva. A la 4.ª que durante el último período fue de los que más fomentaron el anarquismo en este pueblo tomando parte directa en cuantos actos tales como saboteos de actividades y violentos se realizaron en este pueblo en especial contra las personas de derechas o de orden. A la 5.ª que no solamente se conformaba a cometer hechos delictivos si no que también inculcaba a los demás a que los cometieran. Que realizó guardias armadas y que también formaba parte del Consejo Municipal que se dio de que a los pocos días de iniciarse el movimiento se trasladó a Sarriena para delatar al vecino de este pueblo D. Bernardo Carballa, y que al mismo día en unión de varios hombres de dicha villa se trasladó a este pueblo para practicar dicha detención si bien no entró en el pueblo con el grupo por disimular este acto terrorista y criminal que en los registros domiciliarios que se hacían por la Inves-tigación de Sarriena eran acompañados por este inculcado.

Se ratificó en su declaración que le fue leída, y en prueba de ello firma después del Sr. Juez de que yo el secretario certifico.

El Juez Municipal,

El declarante,

Agustín Espinosa

Domingo Gestau

El secretario,

[Signature]

DECLARACION DE ANGEL MERIN FUYAL.- Segundamente y ante el Sr. Juez Municipal D. Agustín Espinosa Lacoma presente yo el inculcado Secretario, compareció el que dijo llamarse como queda dicho de 33 años estado casado, labrador de profesión, natural y vecino de este pueblo. El Sr. Juez le recibió jurando en legal forma después de lo cual interrogado convenientemente por Sr. J. bien enterado declaró: A la primera que no le comprenden. A la 2.ª que le consta al declarante de que el inculcado Manuel Allue Almazor era de política de izquierdas y de que también era muy propagandista de sus ideales. Que le consta su filiación pues no sabe a que partido pertenecía. A la 3.ª que cree al declarante de que si el encartado Manuel Almazor hubiera estado es decir hubiera tenido su voto en esta localidad, en las últimas elecciones se hubiera pronunciado electo-ralmente en favor de las izquierdas. Que estuvo afiliado a la U.M.T. antes del Glorioso Movimiento lo que no sabe si ocupó cargo alguno. Que si que le consta de que fue organizador del Partido Republicano de Izquierda Republicana, siendo uno de sus fundadores y tiene conocimiento de que ocupaba el cargo de Vice-presidente en tal partido. 4.ª que todo este interrogatorio es cierto. Que fomento como si que más el anarquismo en este pueblo y que también como el que más se distinguió en la comisión de hechos delictivos especialmente contra de las personas de orden a las que veje e impulso venidico. Que formó parte del Comité Revolucionario, y que desde tal cargo no solamente cometió hechos delictivos sino que induce a que los hicieran otras personas. Que estaba en constante relación con el Comité de Investigación de Sarriena acompañados en

en las que realizaron en este pueblo. Que también hizo guardias armadas y obligó a otras personas que las realizaran en fin se distinguió como el que más en todos cuantos hechos de cometer delictivos y delictivos se realizaron en este pueblo. Que también formó parte del Consejo Municipal, si bien en este cargo como los demás compañeros ya no se cometen las barbaries que anteriormente. Que como rumor sabe de que este encartado se trasladó a Sarriena para delatar ante aquel Comité al Sr. Caralló vecino de este pueblo, pero que este hecho no lo puede asegurar porque no lo vio ni lo sabe de cierto. Le consta de que detuvieron a este señor en esta localidad y de que más tarde le asesinaron en Sarriena pero los responsables directamente tanto de la detención como del asesinato no puede asegurar quiénes son.

Se ratificó en su declaración que le fue leída y en prueba de ello firma después del Sr. Juez de que yo el secretario certifico.

El Juez Municipal,

El declarante,

Agustín Espinosa

Angel Merin

El secretario,

[Signature]

DILIGENCIA DE INCLUSIÓN.- Inconvenientemente comparecen ante el Sr. Juez Municipal D. Agustín Espinosa Lacoma, los vecinos Domingo Gestau Ducos, Florentin Lacoma Peraltá y Angel Merin Fuyal, quienes después de prestar juramento en legal forma, manifestaban que a requesta del Sr. Juez Municipal han por debido a la detención o valoración de los bienes considerados como de la pertenencia del inculcado Manuel Allue Almazor, que consisten en los siguientes, y que según su corto saber y entender pues no son técnicos en esta materia o asunto, los valoran en esta forma:

Bienes Rusticos. Pesetas 30,000

Bienes Urbanos. " 15,000

Riqueza Incurria. " 0,000

Se ratificaron en su declaración de valoración, y en prueba de ello firman después del Sr. Juez de que yo el secretario certifico.

El Juez Municipal,

Los Peritos Practicos,

Agustín Espinosa

Florentin Lacoma

El secretario,

Angel Merin

Domingo Gestau

INFORME DEL JUZGADO.- El inculcado a que se refiere la anterior carta orden, se halla casado con Maria Cruz Peraltá Iorre, de cuyo matrimonio tienen tres hijos, llamados Florencia, Manuel y Soledad Allue Peraltá, de 16, 12 y 6 años respectivamente. Estos muchachos residen actualmente en este pueblo y la Florencia Allue Peraltá trabaja actualmente en la Fábrica de Productos del Hogar de Peraltá de Alcofres pueblo de esta misma provincia. Trabaja permanentemente y su jornal diario con tres pesetas. Euyeron con sus padres pero más tarde han sido repatriados. El inculcado y su esposa continúan au-

mentos y se les supone en Francia. Todos los hijos estan solteros.

Testanosa a 16 de Octubre de 1941.

El Juez Municipal,

El Secretario.



Agustín C. González

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION. - Se extiende para hacer constar que con esta fecha se remiten a su procedencia las presentes diligencias. certificado.

Testanosa a 16 de Octubre de 1941.

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA.- En su fecha a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas, doy fe

[Signature]

Auto. - En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Antonio Sanjaume y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures of Antonio Sanjaume and the Secretary]



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.767 seguido contra MANUEL ALLEU ALMAREZ vecino de LASTANOSA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8, 9.)
Simpatizante del extremismo propagandista entre sus amistades, no votó por no figurar en las listas, afiliado a la FAI siendo anarquista en extremo y según rumores cobraba de alguna organización secreta. Fue uno de los que organizaron en la localidad el partido de izquierda Republicana con objeto de hacerlos anarquistas fomentó el anarquismo y si no se comió ningún acto fue por no tener ambiente. Fue vocal del Comité revolucionario encargado de fusgar las personas de orden imponiendo sanciones en metálico, practicó requisas y persecuciones inducía a cometer hechos delictivos estando en contacto con la investigación de Sarriena; prestó guardias armadas y obligó a que las prestaran, fue vocal del Comité comitativo varios actos vandálicos y se destacó en los primeros días a Sarriena con un Camión presentándose más tarde en el pueblo con 26 o 30 hombres armados deteniendo y asesinando a don Bernarac Cariello.

BIENES: por un valor aproximado de 50.000 Pesetas.

FAMILIARES: esposa y tres hijos.
Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11) y hechas prevenciones (Fol. -), y
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. -)

(SE ENCUENTRA HUIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. -)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 14 y 15)

Concuerda en todos sus puntos con los informes que tierdena emitidos las autoridades.

De la tasación pericial ordenada resulta que posee bienes por valor de 45.000 Pesetas.

Familiares: esposa y tres hijos llamados Florensa, Manuel y Soledad Allue Feralta, trabajando la primera en la fábrica de Productos del Hogar de Feralta de Llocdes ganando un sueldo diario de 3 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a MANUEL ALLEU ALMAREZ, incurso en los apartados b) e) k) l) n) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 21 de Octubre de 1941

El Juez Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 17 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficial. Doy fe.

1

107

En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

107

107

107

107

107

107

107

107

107

23 25

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. José M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL ALIUE ALMANZOR, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Lastanosa (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUEL ALIUE ALMANZOR era propagandista del comunismo, afiliado a la P.A.I. organizador de Izquierda Republicana en el pueblo, fué Vocal del Comité y Consejo, intervino en requisas y persecuciones, excitaba a la comisión de delitos, menlace con los elementos rojos de Investigación, hizo guardias armado y obligó a hacerlas, impuso multas, en los primeros días del glorioso Movimiento Nacional fué a Sariñena a buscar a las fuerzas rojas con las que volvió al pueblo, deteniendo al Coronel Sr. Cariello que fué fusilado; huyendo a Francia y permaneciendo en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas por valor de 45.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos menores de edad. La esposa sigue huída y los hijos han sido repatriados en el pueblo, trabajando la mayor un jornal de 3 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) a) l) k) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionado toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas

comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MANUEL ALIUE ALMANZOR, de Iastanosa,

a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOCE MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Gaudaudrey

Antonio Quiñones

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

25 27

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

IASTANOSA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.767, contra el vecino de ese pueblo MANUEL ALIUE ALMANZOR

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus hijos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José del San Agustín



Plumier. Juzgado municipal de
Las Antillas a virtud de Decree
de sus señorías en el momento
y uno. Por recibido el anterior de

Cepoema Oficial Postal, copia
de la sentencia recaída en causa
civil de Responsabilidades
políticas número 2767, con
Manuel Allue Plamar, proce-
dente del Tribunal Superior de
Pinar del Rio. y en virtud de
preceptos de las delicias, por
de las causas se interpuso a la
mayor brevedad, y una vez
dado remisión a su proceden-
cia por el condigno recibida

de la segunda y firma el Sr.
D. José María Ferrand y
municipal suplente de este pueblo
que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

José Ferrand

El Secretario
Rosal

Cum

Diligencia de notificación. Seguidamente
yo el Secretario y remitido a un
precepto a la esposa mayor del
señalado Manuel Allue Plamar
D. Flora Allue Praste y por ser
menor de edad, requiero también
a Gabriel Regalte, por ser hermano
y de la esposa del coprocedente
Allue Plamar, las notifique en
esta forma, la sentencia recaída
en expediente de Responsabilida-
des Políticas número 2767 don-
de lesure, íntegra y entregando
la misma a los interesados
y en prueba de que se ha
hecho y notificado, firma

comprimo el Secretario de que un
pico.

Gabriel Luis Flora Allue

(Handwritten signature)

*Diligencias. En el día de hoy se remi-
ten estas diligencias a su proce-
dencia por el conducto recibidos
certifico.*

(Handwritten signature)

27 29

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco diciembre
último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MANUEL ALLUE ALMAZOR
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiocho de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

(Handwritten signature)

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de Enero de mil no-
vecientos cuarenta y dos

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G. Santandreu</u>	el encartado <u>MANUEL ALLUE ALMAZOR</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Guillen</u>	firmo, desde el día <u>veintiseis diciembre último</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requírasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juz Municipal de Lastanosa,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

(Handwritten signature) *(Handwritten signature)*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

28 30

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jurisdicción Municipal Lastanosa

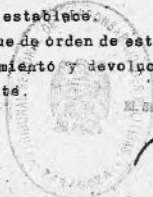
TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel
Aluc Almansor haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2762 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

En E. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



[Handwritten signature]



PLAZAMIENTO.- Juzgado municipal de Lastanosa a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibílo el anterior Telegrama Postal procedente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Saragoza, y en su virtud, practíquense las diligencias que en el mismo se intervienen con la brevedad posible, y una vez realizado, remitan a su procedencia, por el conducto recibidas.

Lo mando y firmo el Sr. Dn. Agustín Español Lecona Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal,

Agustín Español

[Signature]



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Juzgado municipal de Lastanosa a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos,

yo el Secretario y teniendo a mi presencia a Flora Almazor Ierabita, hija del encartado y expedientado, Samuel Almazor, por ausencia de su padre, que manifestó estar en ignorado paradero, le notifico en legal forma, el contenido del Telegrama Postal que precede, advirtiéndole que en el plazo de veinte días debiera hacer efectiva la sanción impuesta en el expediente por responsabilidades políticas número 2767, seguido contra dicho encartado. Que la referida sentencia es firme, y que la no hacer efectiva la sanción debiera ofrecer las garantías mediante solvencia, que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Queda enterada y notificada, y en prueba de ello firma después de hacerlo yo el Secretario, que certifico,

El Notificante,

Gabriel Lousta

[Signature]

DILIGENCIA DE EMISION.- En el día de hoy se remiten estas diligencias a su procedencia, certifico

[Signature]



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Allué Almansor se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

G. Santandreu
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Allué Almansor la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~fe~~ certificación y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

[Signature]



Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Manuel
Alués Almanor vecino de Santausa
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2767 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Manuel Almanor

Diligencia./ Serliana, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Para hacer constar que con esta fecha doy cuenta al señor Juez del estado que alcanza este expediente; doy fe.

Forres

Providencia Juez }
St. Jimenez Hernandez }

Serliana, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dado cuenta; queda este expediente sobre la mesa del que provee para su estudio.

Lo proveyo y firma SSt. doy fe.

[Signature]
Jose Forres

Providencia Juez

Dr. James Hernandez

Sarriena, quince de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y nueve.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con el artículo 8 de otra Ley de la misma fecha, procedase a valorar los bienes incluidos en la declaración existente en este expediente en relación con el valor que tenían en 18 de Julio del año 1.946, sirviendo de base en su caso el líquido imponible asignado a cada finca.

Lo provayó y firmo S.S. doy fe.

Diligencias. / Con la misma fecha se remite carta-orden a Lartanosa;
doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
SARIÑENA

SECRETARIA

ASUNTO

Responsabilidades
Políticas.

Expto. nº 2767

Contre

Manuel Allué Alanzor

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se proceda por dos peritos a valorar los bienes del incul-
pado anotado al margen, tomando como base el que tenían el 18 de
Julio de 1.946, teniendo en cuenta en su caso el líquido imponible
asignado a cada finca en aquella época.

33 34

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 15 de Agosto de 1949

El Secretario, interino



LARTANOSA

Fincas que se relacionan:

Varies fincas rústicas y urbanas.

Provi

M. 5.986310

Dencia / En Castanosa, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por recibida la precedente carta orden del Jefe de Instrucción de San Juan, citase de comparecencia ante este de Por a los vecinos de este Municipio José Peralta Sabina y Eugenio Ornela Samba, a quienes voy a designar como peritos para la tasación de bienes del fincado Sr. Manuel Obispo Alvarado. Lo manda y firma su señoría de lo que como Secretario, doy fe.



Antomoff

Justo Sabina

Diligencia de citación / Seguidamente, yo el secretario, procedi a citar de comparecencia ante este Jefe de Instrucción de Por a los vecinos Eugenio Ornela Samba y José Peralta Sabina, para el día cinco de Noviembre actual y hora de las once, y enterado de ello, firmame de que certifico.

Justo Sabina

Informe pericial / En Castanosa a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y



meas, ante S. P. y ante mi el Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y llamarse José Peralta Salinas y Eugenio Virinal Lambia, a quienes el Sr. Juez recibió juramento, que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en su cometido, ofreciendo decir verdad y enterados convenientemente del objeto de su informe dijeron que por conocer y tratar a la familia de Manuel Albi Obispo, saben y lo consta que los bienes que poseen no pertenecen a más de quince mil pesetas y que tales bienes no pertenecen a dicho Manuel Albi sino a la esposa de éste. Que no tienen más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirman y ratifican, firmando en prueba de ello este su informe, juntamente con el de lo que, como Secretario, doy fe.



Adonilo [Signature]
Eugenio Virinal [Signature]
José Peralta [Signature]

Diligencia de remisión segundamente yo el Secretario, y en el día de la fecha, exento las presentes diligencias por el conducto que se recibieron al Juzgado de Instrucción de Sarinena, a vista de el informe de mil novecientos marcos y unave.

A U T O : Serénase, dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Lo precedente carta-orden léase al expediente de su razón; y

RESULTANDO: Que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Albi el menor, apareciendo del mismo que era propagandista del comunismo, afiliado a la F.A.I. organizador de la izquierda republicana del pueblo, que hubo a la liberación a Francia, permaneciendo en ignorado paradero.

RESULTANDO: Que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de EFP y de los JONS, Cura Pérocco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes que han sido valorados en unas quince mil pesetas y que tales bienes no pertenecen a dicho Manuel Albi sino a la esposa de éste.

CONSIDERANDO: Que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, proceda acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinencia aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

33. por ante mi el secretario, dijo: SE SOBRESERE el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Manuel Albi el menor.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con steno oficial, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme precepta el expresado artículo 82 al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de EFP y de los JONS de Huesca, ya que constan los cargos que resulten contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos de estadísticas.

Lo acordó y firmó el Sr. Don José Ignacio Jimenez Hernandez, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de este partido, de que doy fe.

[Signature]
[Signature]

Diligencia. / Con la misma fecha se hace la unión y participa este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca; doy fe.

[Signature]



al Tomo 20 36

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
SARIÑENA

SECRETARIA

ASUNTO

Resp. Politicas.
Expte. n.º 2767
Contro

Manuel Alvar Gimenez

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Sariñena 12 de Enero de 19 50
El Secretario *info.*



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se notifique en legal forma al interesado anotado al margen, que por auto de este fecha ha sido sobreseído el expediente expresado, dejando sin efecto los embargos y trabas que en él se hicieron, por lo que puede disponer libremente de sus bienes.

P R O



0.1.689.19

VILENCIA / En Lastanosa, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción de Sarriena, cúmplase lo en ella mandado y, una vez efectuado, devuélvase a su procedencia por el conducto que se refirió y en unión de las diligencias a que diere lugar. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, de lo que, como Secretario, doy fe.



El Juez de Paz P.S.M.
El Secretario

Adonia M...
[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / Seguidamente yo, el infrascrito Secretario, me personé en el domicilio del vecino MANUEL ALLOS ALFONSO y encontrándose ausente, notifiqué a su hija Dña. Flora Allós Peralta que por auto de fecha doce del mes en curso, dictado por el Sr. Juez de Instrucción de Sarriena, ha sido expresado el expediente n.º 2767 de responsabilidades políticas seguido contra su referido padre, dejando sin efecto los embargos y trabas que en él se hicieron, por lo que pueda disponer libremente de sus bienes. Enterada de ello, firma conmigo. Doy fe.

Flora Allós
[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION / Seguidamente se devuelven a su procedencia la carta-orden origen de estas diligencias en unión de las mismas, por el mismo conducto que se recibió. Doy fe.

[Signature]

